

CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 021- INDES -2020

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de

Dóculoento Único de Identidad número: _____ con
Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **JOSÉ ROBERTO RENDEROS MARTÍNEZ**,

_____ con
Documento Único de Identidad número _____ y Número
de Identificación Tributaria _____

actuando en mi carácter de apoderado Especial de la Sociedad, **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, con número de Identificación Tributaria _____

_____ quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", en consecuencia ambas partes en el carácter que actuamos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar Contratación por Licitación Pública Número 01-2020 denominada "**SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y Acuerdo de Comité Directivo Número ciento noventa y cuatro – veintiuno – dos mil veinte, de sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinte, donde se aprueba Adjudicar de forma Parcial la Licitación Pública No. LP 01-INDES-2020 "**SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**" en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto

del presente contrato es el **SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, según oferta presentada para tal efecto. Tal suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SUMINISTRO:** La Contratista suministrará lo siguiente: **ÍTEM No.1** CINCO Vehículos Automotor, Tipo Microbús, Año 2020, Marca: HYUNDAI, Modelo: HYUNDAI COUNTY T/M 3.9L DSL, Color: BLANCO, Capacidad de Carga: 29 PASAJEROS INCLUYENDO CONDUCTOR, Potencia Máxima: 152 HP/2900 RPM y Torque de 372.6 NM/373 RPM, Motor Diésel: 3,907 C.C. 4 Cilindros, Combustible: Diésel, Turbo Diésel, Sistema de Inyección Directa de Combustible, Dirección Hidráulica, Frenos de Disco Delanteros, Frenos de Tambor Traseros, Transmisión: Mecánica de 5 velocidades más retroceso, Capacidad de tanque de combustible 25 galones, Con Cinturones de seguridad, Freno de motor al escape, Retrovisor y crico trasero, Aire acondicionado de fábrica (frontal y trasero con salida para cada fila), Asientos tipo butaca, Loderas delanteras y traseras, Una puerta lateral con modo automático, Llantas 205/75 R 17.5 Tubulares, Llanta de Repuesto, Juego de Herramienta de Fábrica (Mica Hidráulica y cubo con varillaje), Dos conos de 18", Extintor de 2.5 LB, Cable de Emergencia de 600 AMP 8 Pies, Radio CD, USB y Micrófono; Manual del Propietario; Garantía de Fabricación: Por un período de 36 meses o 60,000 Kilómetros, lo que ocurra primero; Servicio de Mantenimiento Preventivo: La Primera revisión a los 1,000 Km. Posteriores con revisiones periódicas cada 5,000 Kms hasta completar 50,000 KMS (11 Revisiones), en un período máximo de tres años. **ÍTEM No.2** DOS Vehículos Automotor, Tipo Microbús, Año 2021, Marca: Nissan, Modelo: Urvan DX 2.5L T/M DLS Techo Alto Ancha, Color: Blanco, Potencia 127 HP A 3200 RPM, Torque 357 NM A 2000 RPM, Motor YD25 2500 C.C. 4 Cilindros 16 Válvulas, Turbo Diésel Intercooler de riel común, Dirección Hidráulica, Frenos de Disco Delanteros, Frenos de Tambor Traseros, Sistema de Frenos ABS- EBD (Distribución Electrónica de Frenado), Mecánica de 5 velocidades más retroceso, Capacidad: 16 pasajeros, Capacidad de Tanque de combustible: 17 galones, Cinturón de seguridad en todos los asientos, Tercera luz de Freno, Alarma y cierre central de fábrica, Cierre eléctrico de fábrica (vidrios eléctricos delanteros), Doble Aire acondicionado de fábrica frontal y trasero con salidas de aire para cada fila, Última fila de asientos abatibles solo el respaldo, Llantas 195 R15, Llanta de repuesto igual a las de rodaje con candado de seguridad, Juego de herramientas de Fábrica (mica hidráulica u llave "L"), Dos conos de 18", Extintor de 2.5 LB, Cable de emergencia de 600 AMP 8 Pies, Radio DVD Player, USB, pantalla táctil con cámara de retroceso; Garantía de Fabricación: Por

un período de 36 meses o 100,000 Kilómetros, lo que ocurra primero; Servicio de Mantenimiento Preventivo: La Primera revisión a los 1,000 Km. Posteriores con revisiones periódicas cada 5,000 Kms hasta completar 50,000 KMS (11 Revisiones), en un período máximo de tres años. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO** **A) PRECIO:** El precio unitario por los CINCO vehículos Automotor Tipo Microbús, año 2020, Marca Hyundai County es de SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA CON 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$63,180.04), haciendo un monto total de TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$315,900.20) y el precio unitario por los DOS vehículos Tipo Microbús, año 2021, Marca Nissan Urban, es de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$43,983.39), haciendo un total de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$87,966.78); total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 403,866.98)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante en un solo pago. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante, en un solo pago de acuerdo al suministro otorgado con el visto bueno del Administrador del Contrato. El trámite de pago del suministro se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante (UFI), para lo cual la contratista deberá enviar fotocopia del comprobante de crédito fiscal o Factura de Consumidor Final, correspondiente, al administrador del contrato, quien levantará el Acta de Recepción del Suministro, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en la UFI o ante la Institución Contratante el pago correspondiente. En vista que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que La Contratista deberá consignar en los comprobantes de crédito fiscal o Factura de Consumidor Final el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El INDES a través de la UFI, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario, los pagos se realicen dentro de los sesenta días calendario, después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según el caso. **IV) PLAZO:** El plazo de entrega de los vehículos será de SESENTA días calendario después de la firma del Contrato



legalizado y recibido por la sociedad contratista. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El Suministro objeto del presente contrato será entregado en las oficinas de Almacén ubicadas en el PALACIO DE LOS DEPORTES CARLOS "EL FAMOSO" HERNANDEZ, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, La recepción del suministro se efectuara de conformidad al artículo ciento veintiuno LACAP. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el señor Carlos Ernesto Colucho Martínez, Jefe del Departamento de Transporte nombrado por el Presidente del INDES, nombramiento que será notificado a la contratista, el administrador tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete de la Ley LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **-VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará bajo las cifras presupuestarias DOS MIL VEINTE – CERO QUINIENTOS UNO – TRES – CERO UNO – CERO DOS- VEINTIDÓS – UNO – SESENTA Y UNO, consignado por la Gerencia Financiera, unidad de Presupuesto. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Contratista se obliga a suministrar el bien objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en este contrato. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la institución contratante las Garantías de **Fiel Cumplimiento de este Contrato**, por el quince por ciento (15%) del valor total del Contrato. La Fianza de Cumplimiento, asciende a la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA 05/100 DÓLARES DE LOS Estados Unidos de América, (US\$60,580.05)** El Plazo de dicha garantía será de UN AÑO, contados a partir de las suscripción del contrato y **Garantía de Buen Funcionamiento**, la contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Buen Funcionamiento de este Contrato, por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La Garantía de Buen Funcionamiento, asciende a la suma de **CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS**

70/100 DÓLARES DE LOS Estados Unidos de América, (US\$40,386.70), las que podrán extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y deben de ser expedida- por Banco, Compañía de Seguros o por Afianzadora Legalmente establecida en el país. El Plazo de dicha garantía será de TRES AÑOS, contados a partir de la recepción del suministro. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes;

XI) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Bases de Licitación y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito

que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por La Institución Contratante; si procediere la aprobación, La Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo

del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Contratista: Boulevard los Próceres y avenida Amapolas Colonia San Mateo San Salvador, El Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veinte.-

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA
Por la Institución Contratante

JOSÉ ROBERTO RENDEROS MARTÍNEZ
El Contratista



la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veinte. Ante mí, **ISRAEL ALEXANDER MARTÍNEZ LÓPEZ,**

COMPARECEN: Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,** de

a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número:
con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Y por otra parte comparece **JOSÉ ROBERTO RENDEROS MARTÍNEZ,**

con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad, **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, con número de Identificación Tributaria

personería que comprueba con la presentación del Testimonio de Escritura Pública de PODER ESPECIAL MERCANTIL, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario MAURICIO MOSSI CALVO, por la Sociedad Grupo Q El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V. instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS, del Libro MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, del Registro de Otros



Contratos Mercantiles, del folio CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE al folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete; por lo tanto con facultades para otorgar actos como el presente; y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en el **SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR,** de acuerdo a la Licitación Pública No. 01-2020 **SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR,** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública , que en adelante se denominará LACAP, y Acuerdo de Comité Directivo Número Ciento noventa y cuatro – veintiuno – dos mil veinte, de sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinte, donde se aprueba Adjudicar de forma Parcial la Licitación Pública No.01-2020, **SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR,** y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el **SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR,** según oferta presentada para tal efecto. Tal suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SUMINISTRO:** La Contratista suministrará lo siguiente: **ÍTEM No.1** CINCO Vehículos Automotor, Tipo Microbús, Año 2020, Marca: HYUNDAI, Modelo: HYUNDAI COUNTY T/M 3.9L DSL, Color: BLANCO, Capacidad de Carga: 29 PASAJEROS INCLUYENDO CONDUCTOR, Potencia Máxima: 152 HP/2900 RPM y Torque de 372.6 NM/373 RPM, Motor Diésel: 3,907 C.C. 4 Cilindros, Combustible: Diésel, Turbo Diésel, Sistema de Inyección Directa de Combustible, Dirección Hidráulica, Frenos de Disco Delanteros, Frenos de Tambor Traseros, Transmisión: Mecánica de 5 velocidades más retroceso, Capacidad de tanque de combustible 25 galones, Con Cinturones de seguridad, Freno de motor al escape, Retrovisor y crico trasero, Aire acondicionado de fábrica (frontal y trasero con salida para cada fila), Asientos tipo butaca, Loderas delanteras y traseras, Una puerta lateral con modo automático, Llantas 205/75 R 17.5 Tubulares, Llanta de Repuesto, Juego de Herramienta de Fábrica (Mica Hidráulica y cubo con varillaje), Dos conos de 18", Extintor de 2.5 LB, Cable de Emergencia de 600 AMP 8 Pies, Radio CD, USB y Micrófono; Manual del Propietario; Garantía de Fabricación: Por un período de 36



meses o 60,000 Kilómetros, lo que ocurra primero; Servicio de Mantenimiento Preventivo: La Primera revisión a los 1,000 Km. Posteriores con revisiones periódicas cada 5,000 Kms hasta completar 50,000 KMS (11 Revisiones), en un período máximo de tres años. **ÍTEM No.2 DOS Vehículos Automotor, Tipo Microbús, Año 2021, Marca: Nissan, Modelo: Urvan DX 2.5L T/M DLS Techo Alto Ancha, Color: Blanco, Potencia 127 HP A 3200 RPM. Torque 357 NM A 2000 RPM, Motor YD25 2500 C.C. 4 Cilindros 16 Válvulas, Turbo Diésel Intercooler de riel común, Dirección Hidráulica, Frenos de Disco Delanteros, Frenos de Tambor Traseros, Sistema de Frenos ABS- EBD (Distribución Electrónica de Frenado), Mecánica de 5 velocidades más retroceso, Capacidad: 16 pasajeros, Capacidad de Tanque de combustible: 17 galones, Cinturón de seguridad en todos los asientos, Tercera luz de Freno, Alarma y cierre central de fábrica, Cierre eléctrico de fábrica (vidrios eléctricos delanteros), Doble Aire acondicionado de fábrica frontal y trasero con salidas de aire para cada fila, Última fila de asientos abatibles solo el respaldo, Llantas 195 R15, Llanta de repuesto igual a las de rodaje con candado de seguridad, Juego de herramientas de Fábrica (mica hidráulica u llave "L"), Dos conos de 18", Extintor de 2.5 LB, Cable de emergencia de 600 AMP 8 Pies, Radio DVD Player, USB, pantalla táctil con cámara de retroceso; Garantía de Fabricación: Por un período de 36 meses o 100,000 Kilómetros, lo que ocurra primero; Servicio de Mantenimiento Preventivo: La Primera revisión a los 1,000 Km. Posteriores con revisiones periódicas cada 5,000 Kms hasta completar 50,000 KMS (11 Revisiones), en un período máximo de tres años. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio unitario por los CINCO vehículos Automotor Tipo Microbús, año 2020, Marca Hyundai County es de SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA CON 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$63,180.04), haciendo un monto total de TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$315,900.20) y el precio unitario por los DOS vehículos Tipo Microbús, año 2021, Marca Nissan Urban, es de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$43,983.39), haciendo un total de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$87,966.78); total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 403,866.98)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante en un solo pago. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante, en un solo pago de acuerdo al suministro otorgado con el visto bueno del Administrador del Contrato. El trámite de pago del suministro se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante (UFI),**



para lo cual la contratista deberá enviar fotocopia del comprobante de crédito fiscal o Factura de Consumidor Final, correspondiente, al administrador del contrato, quien levantará el Acta de Recepción del Suministro, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en la UFI o ante la Institución Contratante el pago correspondiente. En vista que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que La Contratista deberá consignar en los comprobantes de crédito fiscal o Factura de Consumidor Final el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El INDES a través de la UFI, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario, los pagos se realizaran dentro de los sesenta días calendario, después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según el caso. **IV) PLAZO:** El plazo de entrega de los vehículos será de SESENTA días calendario después de la firma del Contrato legalizado y recibido por la sociedad contratista. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El Suministro objeto del presente contrato será entregado en las oficinas de Almacén ubicadas en el PALACIO DE LOS DEPORTES CARLOS "EL FAMOSO" HERNANDEZ, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, La recepción del suministro se efectuara de conformidad al artículo ciento veintiuno LACAP. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el señor Carlos Ernesto Colocho Martínez, Jefe del Departamento de Transporte nombrado por el Presidente del INDES, nombramiento que será notificado a la contratista, el administrador tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete de la Ley LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.-**VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará bajo las cifras presupuestarias DOS MIL VEINTE – CERO QUINIENTOS UNO – TRES – CERO UNO – CERO DOS- VEINTIDÓS – UNO – SESENTA Y UNO, consignado por la Gerencia Financiera, unidad de Presupuesto. **VIII)**



OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: La Contratista se obliga a suministrar el bien objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en este contrato. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la institución contratante las Garantías de **Fiel Cumplimiento de este Contrato**, por el quince por ciento (15%) del valor total del Contrato. La Fianza de Cumplimiento, asciende a la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA 05/100 DÓLARES DE LOS Estados Unidos de América, (US\$60,580.05)** El Plazo de dicha garantía será de UN AÑO, contados a partir de las suscripción del contrato y **Garantía de Buen Funcionamiento**, la contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Buen Funcionamiento de este Contrato, por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La Garantía de Buen Funcionamiento, asciende a la suma de **CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS 70/100 DÓLARES DE LOS Estados Unidos de América, (US\$40,386.70)**, las que podrán extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y deben de ser expedida por Banco, Compañía de Seguros o por Afianzadora Legalmente establecida en el país. El Plazo de dicha garantía será de TRES AÑOS, contados a partir de la recepción del suministro. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto

contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Bases de Licitación y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por La Institución Contratante; si procediere la aprobación, La Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a



lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la Institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas

por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Contratista: Boulevard los Próceres y avenida Amapolas Colonia San Mateo San Salvador, El Salvador. "" Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

